

Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 30 de noviembre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, sobre ordenación de las enseñanzas de Graduado Social y de los centros que las imparten, y en particular contra el artículo 8.º, por ser conformes a derecho, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**11871** *ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 14 de octubre de 1982, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Sagrario López Longobardo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Sagrario López Longobardo contra resolución de este Departamento de fecha 20 de febrero de 1978, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 14 de octubre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Sagrario López Longobardo contra los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho y denegación presunta por silencio del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**11872** *RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.105, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo Yalgamo PAC, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A.» (YALAT), de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo Yalgamo PAC, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalgamo PAC, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A.» (YALAT), con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Mendigorria, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —homologación 1.105 de 25-II-1983—. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**11873** *RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.107, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo «Yalwind PAC», fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, S. A.» (YALAT), de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo «Yalwind PAC», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo «Yalwind PAC», fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, S. A.» (YALAT), con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Mendigorria, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —homologación 1.107 de 25-II-1983—. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**11874** *RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Antigua».*

De Orden delegada por el excelsísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 3 de marzo de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Antigua», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la presente apelación, interpuesta por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Antigua», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de marzo de 1980, en los recursos contencioso-administrativos a que la misma se refiere, revocamos dicho fallo y en su lugar declaramos no procede la imposición de la sanción acordada en las resoluciones objeto de indicados recursos, como ordenamos la devolución de la cantidad que se hubiere ingresado por ese concepto; anulando esos acuerdos por no estar ajustados a derecho. Sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**11875** *RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona).*

De Orden delegada por el excelsísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Sala Tercera del

Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 3 de abril de 1981 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona), sobre donación de terrenos por la Corporación Municipal a la Organización Sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 3 de abril de 1981 en el recurso número 41.333, y en su consecuencia, estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad del recurso opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la incompetencia de los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer del recurso interpuesto por la Corporación Municipal de Flix (Tarragona) respecto de la donación de un bien de propios hecha a la Organización Sindical; declarando la competencia de los órganos de la jurisdicción civil. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**11876** RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Casaubón Rojas.

De Orden delegada por el excentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.122, promovido por don Luis Casaubón Rojas, sobre revisión sobre su situación funcional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Casaubón Rojas, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de 31 de mayo de 1978, sobre incorporación de la Escala del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo, a que las presentes actuaciones se contraen, al tener por objeto un acto no susceptible de impugnación por ser reproducción de otros anteriores devenidos firmes por consentidos. Sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**11877** RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «K. R. H. K. Maya, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.171, promovido por «K. R. H. K. Maya, S. A.» sobre sanción de multa por infracción del Decreto 1670/1968, de 27 de julio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "K. R. H. K. Maya, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Dirección General de Empleo, de 25 de abril de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo, de 12 de septiembre de 1980, esta última desestimatoria en parte del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones en cuanto por ellas resulte sancionada la recurrente, en relación con su asalariado don Gagandas Copaldas Kripalani, con veinticinco mil (25.000) pesetas; anular y anulamos las impugnadas resoluciones, por su disconformidad a derecho en cuanto no se ajustan al precedente pronunciamiento; condenar y condenamos a la Administración demandada a devolver a la recurrente la cantidad de cien mil (100.000) pesetas, satisfechas de más por la sanción de referencia. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**11878** RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Quintela Abalde.

De Orden delegada por el excentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.110, promovido por don Adolfo Quintela Abalde, sobre revisión de precios revisados por el recurrente en relación con obras realizadas para construcción de la Casa del Mar y guardería infantil de Marín, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Quintela Abalde contra la resolución de los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, de fecha 3 de agosto de 1979, así como frente a las también resoluciones de la Comisión Permanente del Instituto Social de la Marina, de 28 de febrero y 30 de mayo, ambas de 1980, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se refiere, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación invocados; y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**11879** RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ifema, S. A..

De Orden delegada por el excentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.145, promovido por Ifema, S. A., sobre actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso seguido por los Procuradores señores Estévez Fernández Novoa y Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Urbano Requibatiz e Ifema, S. A., contra las resoluciones del Ministro de Sanidad y Seguridad Social de 22 de julio de 1978 y la de la Dirección General de Prestaciones de 10 de enero de 1978, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**11880** RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cubertera del Norte, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.124, promovido por «Cubertera del Norte, S. A.», sobre sanción de 25.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Cubertera del Norte, Sociedad Anónima" (CUNOSA), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de mayo de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de julio de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y conformamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones alegadas se refiere.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones aducidas contra la misma.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.